

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 7.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política turística del municipio;
- II.** Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la Ley General;
- III.** Aplicar los instrumentos de política turística establecidos en la presente ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal y al Ejecutivo Estado;
- IV.** Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Turismo;
- V.** Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el Titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- VI.** Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
- VII.** Participar, en términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables, en la formulación de los Programas de Ordenamiento Turístico General del Territorio y del Estado;
- VIII.** Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas estatales de investigación para el desarrollo turístico;
- IX.** Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
- X.** Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
- XI.** Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
- XII.** Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIII.** Operar módulos de información y orientación al turista;
- XIV.** Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
- XV.** Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley General, esta ley u otros ordenamientos legales en concordancia con aquellas y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal ni al Ejecutivo del Estado;
- XVI.** Emitir opinión ante la Secretaría Federal y la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio;
- XVII.** Coordinarse con la Secretaría Federal, para la elaboración del Atlas Turístico de México;
- XVIII.** Celebrar acuerdos de coordinación con el Ejecutivo Federal, en términos de la Ley General;
- XIX.** Brindar apoyo a la Secretaría Federal, para que ésta, ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales del municipio;

- XX.** Ejecutar las órdenes de verificación a que haya lugar, en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban con la Secretaría Federal;
- XXI.-** Coadyuvar con las aseguradoras y/o agencias de viajes, cuando un turista que se encuentre en el Estado, recurra a una o varias de las coberturas que brinda el seguro de asistencia turística que hayan contratado; y
- XXII.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

REGLAMENTO DE TURISMO DE FELIPE CARRILLO PUERTO

CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA LA DIRECCIÓN

Artículo 8. – Es competencia de la Dirección de Turismo establecer las bases para un turismo social, sustentable, así como vigilar el cumplimiento del presente reglamento; ejecutar acciones tendientes a promover el desarrollo turístico en el Municipio, fungir como enlace entre las dependencias sociales, públicas y privadas para beneficio y correcto funcionamiento de la actividad turística. Atender, orientar e informar a los turistas nacionales y extranjeros, con la finalidad de dar promoción a los servicios y productos turísticos con los que cuenta el municipio, así como el constante acercamiento con los prestadores de servicios turísticos para solventar temas de capacitación, promoción y desarrollo de la actividad turística en el municipio.

Artículo 9. – La Dirección de Turismo tiene por objeto controlar y regular toda clase de actividades que tiendan a acrecentar, difundir y promover el turismo del Municipio, conforme a las disposiciones del presente Reglamento;

Artículo 10. La Dirección de Turismo depende jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda Municipal; para la operación se designa al Titular de la Dirección, que en ausencia del mismo queda a cargo un Subdirector.

Artículo 11.- Para la operación de actividades turísticas, las Direcciones que pertenezcan al Ayuntamiento coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas competencias con la Dirección.

Artículo 12.- Son obligaciones y atribuciones de la Dirección:

I. Efectuar convenios de colaboración en materia turística conforme a lo previsto en la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

II. Promover actividades relacionadas con el turismo;

III. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de alta calidad, higiene y seguridad;

IV. Fomentar la inversión privada, pública en materia turística;

V. Atender módulos de orientación e información al turista, con personal capacitado en el dominio del idioma Inglés y Español con información veraz y oportuna.

VI. Informar por escrito a los prestadores de servicios turísticos de las quejas recibidas por parte de los turistas, así como de cursos de capacitación, Registro Nacional de Turismo e Información requerida;

VII. Recibir de los turistas las quejas referentes al servicio, trato, dándole solución o canalizar el caso a la institución correspondiente.

VIII. Informar a la autoridad que corresponda, cualquier irregularidad que haya sido originada por la prestación de servicios turísticos.

IX. Coadyuvar en la implementación de programas, eventos, proyectos con la Secretaria de Turismo.

Artículo 13.- La Dirección elaborará el Programa de Desarrollo Turístico Municipal el cual promueva actividades y acciones de turismo social, cultural, preservando el patrimonio cultural y natural del municipio.

Artículo 14.- La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen el gobierno Estatal y Federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo la participación del sector social, comunitario y empresarial.